



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

CONVOCATORIA DE AYUDAS PARA LA TEMPORADA 2026/2027 A CLUBES DE TERCERA FEDERACIÓN.

Programa Futuro

Introducción.

El *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas Españolas*, aprobado mediante Resolución de 18 de octubre de 2004 de la Presidencia del Consejo Superior de Deportes (BOE núm. 283, de 24 de noviembre de 2004), ya establecía la necesidad de dotar a las entidades federativas de manuales de procedimiento para el reparto de subvenciones, en los que debían figurar de forma expresa los criterios de distribución y justificación de las ayudas.

Esta línea de actuación ha sido actualizada y reforzada con la publicación, en diciembre de 2024, del nuevo *Código de Buen Gobierno de las Federaciones Deportivas y Ligas Profesionales*, aprobado por el Consejo Superior de Deportes en aplicación de lo previsto en el artículo 60 de la Ley 39/2022, de 30 de diciembre, del Deporte. Este nuevo marco normativo recoge obligaciones y recomendaciones reforzadas en materia de transparencia, integridad institucional, control económico, prevención de conflictos de interés y rendición de cuentas en la gestión de fondos, tanto públicos como privados.

La Real Federación Española de Fútbol (RFEF) tiene aprobado un *Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, cuya aplicación es obligatoria para todas las ayudas otorgadas por la RFEF, con independencia de su origen. Su ámbito de aplicación se extiende tanto a fondos públicos como a fondos propios, así como a aquellos procedentes de otras entidades, de acuerdos o del desarrollo de normas específicas, siempre que tengan un objeto finalista.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

El Programa Futuro es un el Programa de la RFEF para conseguir la máxima profesionalización de los clubes del fútbol aficionado español y ofrecer las ayudas económicas necesarias para la mejora de los medios y las estructuras de los propios clubes para disponer de unas competiciones del máximo nivel profesional y deportivo.

Ha sido y es voluntad de la RFEF colaborar con el conjunto de los Clubes de Tercera Federación para la mejora del fútbol aficionado mediante el trabajo planificado y conjunto.

Dentro del programa Futuro los clubes que voluntariamente se adhieran al mismo asumen un conjunto de obligaciones de transparencia, cumplimiento normativo y profesionalización de las estructuras, así como apuesta por el fútbol aficionado y de base.

La convocatoria se hace al amparo de la finalidad prevista en el apartado 4.2.4 del Manual de procedimientos del reparto de ayudas y subvenciones y según lo establecido en el Anexo 4 del Manual de Procedimientos.

Primero. Objeto de la convocatoria, beneficiarios y finalidad.

1.1.- El objeto de la presente convocatoria es la concesión de ayudas para la participación en las competiciones de ámbito estatal en el contexto del Programa Futuro dirigidas a clubes de Tercera Federación en la temporada 2026/2027.

1.2.- El dinero que se destina a la ayuda de los clubes aficionados no miembros de la Liga Nacional de Fútbol Profesional proviene de fondos propios de la RFEF, así como de otros acuerdos, convenios o normativa específica y permite acercar a los clubes no profesionales a los recursos que tienen los clubes profesionales mediante otros mecanismos de ingresos.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Segundo. Importe de las ayudas.

2.1.- La RFEF destina un máximo de 13.964.000 € en la temporada 2026/2027 a las ayudas objeto de esta convocatoria. A estas ayudas se suman las cantidades que van a recibir los clubes para las Ayudas para desplazamientos no peninsulares que es objeto de convocatoria independiente.

Dicha cantidad estará distribuida en los siguientes conceptos:

- a- Ayudas a la profesionalización. Un máximo de 12.080.000€ para Tercera Federación.
- b- Ayudas a desplazamientos. Un máximo de 1.884.000€ para Tercera Federación.

2.2.- La totalidad de estos recursos surge del Presupuesto de la RFEF para el 2026 y el 2027 y tiene su origen en fondos propios, así como aquellos que tienen su origen en acuerdos o en el marco normativo general. En todo caso, la cantidad final asignada vendrá determinada en la proporción de los ingresos efectivamente obtenidos por los conceptos que constituyen las fuentes de financiación de las ayudas a los efectos de salvaguardar el equilibrio patrimonial de la RFEF.

Tercero. Requisitos de los beneficiarios.

3.1. Los beneficiarios deberán cumplir con los requisitos establecidos en el *Manual de Procedimientos para el Reparto de Subvenciones a las Federaciones Autonómicas y/o Territoriales y otros miembros de la RFEF*, así como con las obligaciones de transparencia y rendición de cuentas derivadas del *Código de Buen Gobierno del Consejo Superior de Deportes*, lo que conlleva, de forma inherente, la sujeción a los procedimientos de verificación, control y auditoría necesarios para garantizar la correcta aplicación de los fondos asignados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

La RFEF se reserva la facultad de verificación, control y auditoría a lo largo de todas las fases del procedimiento de esta Ayuda, incluyendo la fase previa a la concesión, la tramitación y el seguimiento posterior. Estas actuaciones tendrán carácter obligatorio y vinculante para todas las entidades solicitantes y beneficiarias.

En ejercicio de dichas facultades, la RFEF podrá requerir cuantas aclaraciones, documentos adicionales o la información que estime necesaria, así como llevar a cabo, directamente o mediante terceros designados, auditorías, comprobaciones o cualquier otro procedimiento de verificación técnica o económica sobre la información o documentación aportada y la correcta aplicación de la ayuda concedida.

La falta de colaboración, el incumplimiento de los requerimientos efectuados o la negativa a facilitar información podrá dar lugar, según proceda; a la denegación de la ayuda solicitada, a su revocación en cualquier momento del procedimiento o al inicio de un procedimiento de reintegro de las cantidades abonadas, de conformidad con esta convocatoria y el Manual de Procedimientos para el Reparto de Ayudas y Subvenciones de la RFEF.

Asimismo, la detección posterior de una deuda no declarada, la ocultación dolosa de información o de la inexactitud relevante de los datos facilitados por la entidad solicitante podrá igualmente dar lugar a la nulidad de la ayuda concedida, a su revocación y al reintegro total de las cantidades percibidas.

Estas consecuencias podrán acordarse de oficio por el órgano de control correspondiente, mediante resolución motivada, y sin perjuicio de las demás responsabilidades administrativas, disciplinarias o penales que pudieran derivarse.

3.2.- En todo caso y con independencia de lo previsto en el párrafo anterior, se establecen los siguientes requisitos generales:

- a) Ser un club deportivo o SAD debidamente afiliada a la RFEF de acuerdo con los requisitos previstos en el artículo 117, apartado 1 del Reglamento General.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- b) Haber estado registrado, como club o SAD de acuerdo con lo previsto en los artículos 15, 16, 17 y 18 de la Ley del Deporte 10/90, en los respectivos registros autonómicos de entidades deportivas, y de acuerdo con la nueva ley 39/2022 del Deporte y estar al corriente de las obligaciones formales con dicho registro.
- c) Disponer de libros contables específicos del club o SAD, registros y en general de los documentos exigidos en la normativa deportiva, fiscal, asociativa, y en su caso, mercantil, aplicable en cada caso.
- d) Poner a disposición de la RFEF la documentación justificativa para la verificación del cumplimiento de los requisitos establecidos en esta convocatoria.
- e) La participación en la correspondiente convocatoria supone la aceptación de las presentes bases. Cualquier duda sobre su interpretación o sobre aspectos no expresamente previstos será resuelta por la Comisión de Valoración designada al efecto.
- f) No podrán obtener la condición de beneficiarios aquellos Clubes y SADs que hayan perdido el derecho a solicitar una ayuda y/o subvención durante el periodo de presentación de la presente Convocatoria.

3.3.- En todo caso y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para poder ser beneficiarios de estas ayudas.

- a) Acreditar la participación en la Tercera Federación en la temporada 2026/2027.
- b) No participar en las competiciones profesionales o ser club filial o equipo dependiente de algún club que participe en competiciones profesionales de acuerdo con el Reglamento General de la RFEF.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) No recibir ayudas por los mismos conceptos en otras convocatorias de la propia RFEF.
- d) No recibir ayudas de otras entidades públicas o privadas por los mismos gastos.
- e) Acreditar el uso del soporte informativo del programa Futuro de la RFEF en los terrenos de juego a lo largo de la temporada 2026/2027.
- f) Comprometerse a destinar el importe de las ayudas a las finalidades que son objeto de las mismas según los procedimientos y documentación que se señala a continuación.
- g) Acreditar el uso de los logos de la competición en todos los partidos de la misma en la ropa deportiva según la reglamentación y normas de competición vigentes y el cumplimiento de la normativa de publicidad en cuanto al no uso de publicidad que sea incompatible con la imagen corporativa de la Federación durante toda la temporada 2026/2027.
- h) Incluir la imagen institucional de la Real Federación Española de Fútbol (RFEF) en todas las actividades y actos que organice, así como en su sitio web y en todo el material gráfico o cartelería. Dicha inclusión deberá contemplar tanto el logotipo de la RFEF como la denominación de la ayuda: 'Programa Futuro'.
- i) Comprometerse a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- j) Comprometerse a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.
- k) Comprometerse a notificar a la RFEF por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o contratos estén referidos o guarden relación con su participación en las competiciones objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones oficiales de fútbol no profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito.

3.4.- A los efectos del pago efectivo al Club de las ayudas que pudieran concedérsele deberán:

- a) Estar al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.
- b) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas en el Reglamento de Control Económico de la RFEF y demás normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello para el equipo beneficiario de la ayuda.
- c) No adeudar cantidades a la RFEF, ni a la federación autonómica y/o territorial respectiva.
- d) No tener embargos o cualquier otro requerimiento judicial o administrativo que impida la transferencia de fondos de la Federación al Club.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

En estos supuestos las cantidades que le pudieren corresponder se abonarán directamente a la entidad acreedora o, cuando no se trate de embargos o ejecuciones obligatorias se suspenderá el pago hasta la regularización de la situación hasta un plazo máximo del 30 de septiembre de 2027 a cuya fecha se perderá el derecho a percibir las cantidades concedidas

- e) No tener suspendidos los derechos federativos, ni tener medida cautelar alguna de suspensión de prestación de servicios por parte de la RFEF.
- f) Enviar un escrito de aceptación de la misma firmado por el Presidente de la entidad beneficiaria de la ayuda.
- g) No tener acuerdos estimatorios totales o parciales de las reclamaciones de los jugadores adoptados por las Comisiones Mixtas. En el caso de que se haya abonado alguno o todos los plazos de la ayuda y, posteriormente se produzca el acuerdo estimatorio en Comisión Mixta, la RFEF podrá iniciar el proceso de nulidad, revocación o reintegro desarrollado en el punto noveno de esta Convocatoria.

Resulta innecesario volver a presentar toda esta documentación si un club ya la ha presentado en cualquiera de las convocatorias que ha publicado la RFEF durante la presente temporada 2026/2027 y las certificaciones se encuentren vigentes. El Club deberá señalar en la solicitud que ya tiene presentada dicha documentación en una convocatoria anterior y, por tanto, no le resulta necesario volver a presentarla.

3.5.- El incumplimiento de cualquiera de las reglas fijadas en la normativa vigente de la RFEF para ayudas podrá generar la declaración de la nulidad de la ayuda concedida, estando obligada la entidad beneficiaria a devolver la ayuda que le fuere concedida.

3.6.- La responsabilidad de todos los datos aportados para el cumplimiento de la presente convocatoria es del solicitante.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Cuarto. Criterios de adjudicación.

4.1.- Se concederán a todos los clubes que lo soliciten expresamente hasta un máximo de:

a- En el concepto de las ayudas al incentivo de la profesionalización.

- Un máximo de 35.000 € para cada equipo de Tercera Federación, ampliables a 40.000 € si se cumplen los requisitos del uso de los soportes informativos del programa Futuro fijados en el anexo 2.

b- Ayudas a desplazamientos.

- Un máximo de 1€/km para cada equipo de Tercera Federación.

La cantidad que corresponda a cada club se calculará con el sumatorio de kilómetros de las diversas fases de la competición y de la Copa Federación y su determinación final se realizará al final de la temporada una vez finalizadas cada una de las fases en las que participe.

Para los equipos participantes en los Play Off de ascenso de Tercera Federación a Segunda Federación se les dará una ayuda de 400 € en concepto de manutención cuando el desplazamiento de ese partido sea superior a 250 Km, que se podrá ampliar en 800 € adicionales en concepto de alojamiento cuando el desplazamiento de ese partido sea superior a 400 Km.

Quinto. Plazo y procedimiento de la solicitud.

5.1.- Las solicitudes de estas ayudas del Programa Futuro deberán presentarse **hasta el día 4 de septiembre del 2026** mediante escrito en el portal del Club en el programa Fénix de la Federación.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

5.2.- Los clubes y SADs interesados en presentar la solicitud para la obtención de una ayuda por parte de la RFEF deberán cumplir los siguientes requisitos formales y, en concreto, presentar los siguientes documentos:

- a) Presentar la solicitud de ayuda y el modelo normalizado con toda la documentación específica prevista en los apartados precedentes.
- b) Presentar escrito comprometiéndose a usar la imagen corporativa de la competición en las camisetas de juego y a no utilizar publicidad incompatible con la imagen corporativa de la Federación.
- c) Presentar escrito donde se reconoce la facultad de la RFEF para llevar a cabo los trabajos de comprobación y verificación que estime oportunos en el marco de las actuaciones de control interno, ya sea con medios propios o ajenos.
- d) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que las cantidades a recibir van a ser destinadas a las finalidades de la convocatoria de las ayudas.
- e) Presentar certificado del Secretario del Club con el visto bueno del Presidente en el que se certifique que los mismos gastos no han estado financiadas, ni estarán financiadas mediante otras ayudas otorgadas por la misma RFEF o por ayudas de naturaleza pública.
- f) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar toda la actividad relacionada con la participación en las competiciones oficiales objeto de las ayudas de manera individual y directa.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- g) Presentar escrito comprometiéndose a desarrollar la gestión de cualesquiera intereses comunes de los clubes que participen en las competiciones objeto de estas ayudas y en relación con la participación en dichas competiciones, dentro del ámbito federativo, preferentemente en los órganos o comisiones que hay para cada una de las categorías.
- h) Presentar escrito comprometiéndose a notificar a la RFEF por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva los acuerdos, pactos, convenios o contratos entre clubes o de los que sean parte los clubes cuando dichos acuerdos, pactos, convenios o contratos estén referidos o guarden relación con su participación en las competiciones objeto de las ayudas o cualesquiera otras competiciones oficiales de fútbol no profesional y tengan o puedan tener consecuencias en dicho ámbito.

5.3.- Además de la justificación de los requisitos generales el Club deberá presentar la siguiente documentación específica para hacer efectivo el pago de la ayuda:

- a) Presentar documento acreditativo de encontrarse al corriente de pago y de sus obligaciones frente a la Agencia Tributaria Estatal, Haciendas Locales y Forales o de su respectiva Comunidad Autónoma y con la Tesorería de la Seguridad Social de acuerdo con la normativa aplicable.

El certificado tendrá una validez de 6 meses, con lo que al término de ese periodo, el Club o SAD deberá renovar el mismo.

- b) No adeudar cantidad alguna a la RFEF o a la respectiva Federación Territorial.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- c) Haber cumplido con las obligaciones documentales y de control económico fijadas en el Reglamento de Control Económico de la RFEF y demás normativa vigente y dentro de los plazos fijados para ello para el equipo beneficiario de la ayuda.
- d) No tener acuerdos estimatorios totales o parciales de las reclamaciones de las jugadoras adoptados por las Comisiones Mixtas. En el caso de que se haya abonado alguno o todos los plazos de la ayuda y, posteriormente se produzca el acuerdo estimatorio en Comisión Mixta, la RFEF podrá iniciar el proceso de nulidad, revocación o reintegro desarrollado en el punto noveno de esta Convocatoria.
- e) Justificantes de los gastos de desplazamientos.
- f) Justificantes de disponer de estructura profesional en el Club.
- g) Facturas correspondientes a las ayudas a la profesionalización.
- h) Un mínimo de tres pruebas documentales y/o gráficas del uso de los soportes informativos del programa Futuro en los terrenos de juego. (según anexo 2).

Sexto. Procedimiento.

6.1. El procedimiento para la concesión de esta ayuda se iniciará mediante la convocatoria aprobada por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III de la RFEF y será publicada en la página web de la RFEF para el conocimiento de los interesados.

6.2. Las solicitudes deberán presentarse conforme a los requisitos y en los plazos establecidos en la presente Convocatoria.

6.3. Finalizado el plazo de presentación, el Departamento de Ayudas de la RFEF procederá a la revisión de las solicitudes recibidas, verificando el cumplimiento de los requisitos y la aportación de la documentación exigida, conforme a lo previsto en la presente convocatoria y en el Manual de Procedimientos de Ayudas y/o Subvenciones de la RFEF.



6.4. En caso de que una solicitud adolezca de defectos subsanables o resulte incompleta, se requerirá al solicitante para su subsanación en un plazo de cinco (5) días hábiles. Si no atendiera a dicho requerimiento en tiempo y forma, se podrá dar por desistida la solicitud, previa resolución expresa dictada a tal efecto.

6.5. El Departamento de Ayudas podrá recabar cuantos datos, informes o documentos estime necesarios, así como solicitar aclaraciones a los interesados o terceros, con el objeto de formular una propuesta motivada de Resolución Provisional.

6.6. Asimismo, el Departamento de Ayudas o cualquiera de los órganos que intervienen en el procedimiento podrá requerir la presentación de documentos originales.

6.7. La Resolución Provisional se publicará en la web de la RFEF. A partir del día siguiente, los interesados dispondrán de un plazo de diez (10) días hábiles para poder presentar alegaciones. Por razones de urgencia debidamente motivadas, o en el caso de Resoluciones Provisionales Complementarias de la Ayuda, el plazo de alegaciones podrá reducirse a cinco (5) días hábiles.

6.8.- Las ayudas concedidas provisionalmente respecto a las cuales no se presenten alegaciones se considerarán definitivas, sin perjuicio de las comprobaciones que pueda efectuar la Comisión de Valoración antes de la aprobación definitiva.

6.9.- En caso de detectarse irregularidades en aquellas comprobaciones, se otorgarán al solicitante un plazo de cinco (5) o diez (10) días hábiles para presentar alegaciones, que serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.10.- Las alegaciones a la Resolución Provisional que realicen los solicitantes a los que no se les concedió provisionalmente la ayuda, serán valoradas por la Comisión de Valoración designada y resueltas en la Resolución Definitiva.

6.11.- La Comisión de Valoración podrá recabar documentación adicional o requerir aclaraciones sobre los expedientes afectados por las alegaciones.

6.12. Corresponderá a esta Comisión de Valoración resolver cuantas dudas e interpretaciones suscite la Convocatoria.



6.13. La Comisión de Valoración emitirá la Resolución Definitiva de la ayuda, elevando el expediente al Comité de Aprobación y Valoración de nivel III, para que, una vez valorado el correcto cumplimiento del procedimiento, apruebe la Resolución Definitiva de la ayuda y se publique en la página web de la RFEF, con indicación de los solicitantes, los importes concedidos y, en su caso, las solicitudes desestimadas.

6.14. La Resolución Definitiva no será objeto de recurso ante los órganos federativos.

6.15. Los Clubes y SADs beneficiarios deberán aceptar expresamente la ayuda mediante escrito remitido a la RFEF en el plazo de cinco (5) días hábiles desde que se le notifique la decisión. La propuesta de Resolución Provisional y Definitiva no genera derecho alguno a favor del solicitante o beneficiario mientras no se haya notificado la resolución de la concesión.

6.16. La verificación del cumplimiento de los requisitos podrá realizarse antes de la concesión, durante el pago o en cualquier fase posterior de justificación, incluido el plazo determinado en esta Convocatoria para iniciar procedimientos de comprobación y control. En caso de incumplimiento, podrá acordarse la denegación, revocación o reintegro, conforme a lo previsto en la convocatoria.

6.17. El Departamento de Ayudas ejercerá la facultad de comprobación y verificación de la justificación. En el caso que se proceda a la nulidad, reintegro o revocación de la ayuda por incumplimiento o falta de justificación, se seguirá el procedimiento regulado en el apartado Noveno de esta Convocatoria.

6.18. La concesión de la ayuda en esta Convocatoria no genera derecho alguno a la percepción de esta en futuras convocatorias.

6.19. Las entidades solicitantes y/o beneficiarias de la ayuda estarán sujetas a actuaciones de control, auditoría y verificación, tanto durante el procedimiento como hasta dos años después de la justificación de la ayuda, por parte del Órgano de Cumplimiento Normativo u otros órganos de control de la RFEF.



Séptimo. Comisión de Valoración.

7.1. La Comisión de Valoración será el encargado de verificar el cumplimiento de los requisitos de las solicitudes presentadas, resolver las alegaciones y emitir la resolución definitiva de las ayudas. Tendrá asimismo competencia para interpretar las bases de la convocatoria y resolver cualquier incidencia o reclamación.

7.2. La Comisión de Valoración estará integrada por tres o cinco miembros, más un Secretario/a con voz, pero sin voto, que será designado por el Director/a General de la RFEF entre los responsables de los Departamentos afectados por la Ayuda y/o Subvención.

7.3. En ayudas de menor complejidad, podrá designarse un órgano unipersonal con funciones equivalentes.

7.4. Los miembros y la decisión del número de integrantes de la Comisión de Valoración será decidida por el Comité de Valoración y Aprobación de nivel III.

7.5.- Los profesionales que integrarán la Comisión de Valoración serán elegidos de entre una lista cerrada, previamente validada por la Comisión de Nombramiento de la RFEF, la cual evaluará los posibles conflictos de interés, incompatibilidad y experiencia profesional de estos, como cualesquiera otros méritos que acrediten la idoneidad para su designación. Los profesionales serán propuestos por la Comisión de Nombramientos al Presidente de la RFEF para su nombramiento.

El elenco de los profesionales nombrados por la Comisión de Nombramientos será propuesto al Presidente de la RFEF cada año, pudiendo renovar a sus miembros.

El Comité de Valoración y Aprobación de nivel III podrá designar miembros de la Comisión de Valoración suplentes para cada Convocatoria.

7.6. No podrán ser miembros de la Comisión de Valoración con facultad de voto las personas que:

- Ostenten cargos directivos en la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.
- Mantengan, o hayan mantenido en los dos últimos años, una relación laboral con la RFEF o en Federaciones Autonómicas y/o Territoriales.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Pertenezcan a clubes o SADs solicitantes o mantenga con ellos una relación contractual.

7.7. La Comisión de Valoración adoptará sus decisiones por mayoría simple. El/la Secretario/a, quien no podrá intervenir en las deliberaciones técnicas ni participar en las votaciones, levantará acta de cada sesión, la cual será incorporada al expediente.

7.8. Los miembros de la Comisión de Valoración, a excepción de su Secretario/a, serán retribuidos por cada sesión celebrada.

7.9. La Comisión de Valoración ejercerá cuantas otras facultades se le otorguen, dentro del cumplimiento de las normas internas y legalidad de la RFEF.

7.10. La comunicación de la Comisión de Valoración con los solicitantes y con los órganos de la RFEF se realizará preferentemente por correo electrónico, sin perjuicio de otros medios si fuera necesario.

Octavo. Pago.

8.1.- El pago de la ayuda se realizará mediante la correspondiente transferencia bancaria a la entidad beneficiaria por medio de la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva, o en su defecto a la entidad beneficiaria directamente. Para poder realizar la transferencia el club beneficiario deberá enviar a la RFEF, con copia a la Federación Autonómica y/o Territorial respectiva el certificado de titularidad de la cuenta que se designe para el pago.

8.2.- Podrán realizarse pagos a cuenta. Dichos abonos a cuenta podrán suponer la realización de pagos fraccionados, ajustados al ritmo de ejecución de las actuaciones subvencionadas, por cuantía equivalente a la justificación presentada.

8.3.-La RFEF abonará las cantidades de la siguiente forma:

1- En el concepto de las ayudas a la profesionalización:

- El 25% de 35.000 € durante octubre de 2026.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- El 25% de 35.000 € antes del 23 de diciembre de 2026, siempre que se haya justificado como mínimo el 50% del primer plazo.
- El 20% de 35.000 € antes del 26 de febrero de 2027, siempre que haya justificado como mínimo el 60% del primer y segundo plazo
- El 20% de 35.000 € antes del 30 de abril de 2027, siempre que haya justificado como mínimo el 60% del primer y segundo plazo
- El 10% restante de la cantidad antes del plazo de un mes desde que justificara la totalidad de la ayuda percibida por este concepto o la cantidad que correspondiere si manifestara justificar una cantidad total inferior a la máxima otorgada.
- La parte ampliable del incentivo a la profesionalización (5.000 €) se pagará el 30 de julio de 2027, una vez que se haya comprobado el cumplimiento de los requisitos exigidos en el anexo 2.

2- En el concepto de ayudas a desplazamientos:

- El 25% de la cantidad otorgada durante octubre de 2026.
- El 25% de la cantidad otorgada antes del 23 diciembre de 2026.
- El 20% de la cantidad otorgada antes del 26 de febrero de 2027.
- El 20% de la cantidad otorgada antes del 30 de abril de 2027.
- El 10% restante de la cantidad antes del plazo de un mes desde que justificara la totalidad de la ayuda percibida por este concepto o la cantidad que correspondiere si manifestara



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

justificar una cantidad total inferior a la máxima otorgada. A esta cantidad se aplicará la parte proporcional si en ese momento el Club hubiese aumentado el importe concedido debido al sumatorio de los kilómetros de las diversas fases ya conocidas o al incremento justificado por la participación en los Play Off de ascenso de Tercera Federación a Segunda Federación.

No se abonarán cantidades de la presente ayuda si el club adeudase cantidades de la temporada anterior por esta misma ayuda.

Las fechas exactas pueden variar en función de la disposición de tesorería de la RFEF.

Noveno. Incumplimiento.

9.1.- El incumplimiento de cualquiera de las condiciones fijadas en esta convocatoria o de las obligaciones asumidas por el solicitante o beneficiario, incluyendo las recogidas en el apartado 3.3. de esta Convocatoria, podrán dar lugar a la nulidad, revocación o exigencia de reintegro, total o parcial, de la ayuda concedida.

9.2.- Serán, en todo caso, aplicables las causas de reintegro de la ayuda, de manera total o parcial, previstas en el artículo 37 de la Ley 38/2003 General de Subvenciones y, en especial, podrán dar derecho a la revocación, anulación o reintegro, total o parcial, los siguientes motivos:

- La aportación de información falsa u ocultación de hechos que hubieran impedido obtener la ayuda.
- El incumplimiento total o parcial del objetivo o finalidad.
- La insuficiencia de la documentación justificativa presentada en cualquiera de las fases del procedimiento.

9.3.- En caso de que el solicitante o beneficiario concurriera en alguno de los supuestos recogidos en el apartado anterior, ello podrá conllevar, además, la imposibilidad de participar en futuras convocatorias de ayudas de la RFEF, con la consiguiente pérdida del derecho a acceder a cualquier tipo de ayuda durante un periodo comprendido entre 1 y 3 años.



Esta limitación podrá extenderse, en su caso, al derecho de acceso a la ayuda ya concedida en la presente convocatoria, mediante los procedimientos de nulidad, revocación y/o reintegro regulados en este documento.

9.4.- El procedimiento de nulidad, revocación o reintegro será tramitado por el Departamento de ayudas, como órgano de gestión y verificación de la ayuda. El expediente se iniciará de oficio, a petición razonada de otros órganos de la RFEF, a consecuencia de un informe de auditoría o control financiero de la RFEF o por denuncia.

9.5.- La Resolución por la que se acuerde la nulidad, revocación o reintegro, se acompañará, en su caso, de los informes técnicos pertinentes, otorgando al interesado un plazo de diez (10) días hábiles para formular alegaciones. La Resolución será recurrible ante la Comisión de Valoración, cuyas decisiones no serán susceptibles de recurso ante otros órganos federativos.

9.6.- El plazo máximo para resolver y notificar la resolución de este procedimiento será de un máximo de seis (6) meses desde el acuerdo inicial, prorrogable tres (3) meses más si concurre especial complejidad. En caso de iniciarse procedimiento penal o administrativo, o presentarse denuncia ante el Ministerio Fiscal, podrá suspenderse el cómputo de este plazo.

9.7.- Como medida cautelar, el Director Financiero de la RFEF, podrá acordar la suspensión de pagos pendientes de abonar, previa resolución motivada y con notificación al interesado, con derecho de recurso ante la Comisión.

9.8.- En todo caso, procederá la medida cautelar si existen indicios racionales, a criterio del Director Financiero, de falsificación, ocultación de documentación o riesgo económico para la RFEF.

La medida cautelar que permita la retención de pagos deberá:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- a) Ser proporcional al riesgo que se pretende evitar, y, en ningún caso, debe adoptarse si puede producir efectos de difícil o imposible reparación.
- b) Mantenerse únicamente hasta que se dicte la resolución que pone fin al expediente de reintegro.
- c) No obstante, lo dispuesto en el párrafo anterior se levantará si desaparecen las circunstancias que la motivaron o si se sustituye por una garantía suficiente, a juicio de la RFEF.

9.9.- El incumplimiento parcial de la actividad subvencionada, de la realización del gasto financiado o de la obligación de justificación, podrá dar lugar al reintegro parcial de la ayuda, proporcional al a la parte no ejecutada o no justificada.

Décimo. Justificación de las ayudas.

10.1. Justificación y pago de las ayudas

10.1.1. Las entidades beneficiarias deberán justificar, en los plazos y términos establecidos en la convocatoria, la ejecución de la actividad subvencionada y el cumplimiento de su finalidad.

A tal efecto, deberán remitir:

- Las facturas y demás documentos de valor probatorio suficiente, válidos en el tráfico jurídico mercantil o con eficacia administrativa, por importe igual o superior al de la ayuda concedida.
- Cualquier otro documento acreditativo del cumplimiento de los fines subvencionados, con validez jurídica.

10.1.2. La entidad beneficiaria será responsable de la veracidad de documentación presentada.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- 10.1.3. Las entidades beneficiarias deberán someterse a las actuaciones de comprobación, a efectuar por los órganos de control de la RFEF, así como cualquier otra de comprobación y control financiero que pueda requerir los órganos o departamentos de la RFEF, aportando cuanta información le sea requerida en el ejercicio de la justificación de la actividad.
- 10.1.4. Las actuaciones de comprobación, verificación y control por parte de la RFEF podrán ejercerse durante un plazo de dos (2) años desde la fecha del último pago de la ayuda, sin que ello exonere a la entidad beneficiaria de la obligación de conservar la documentación justificativa durante un período mínimo de cinco (5) años, conforme a lo previsto en esta convocatoria y en la normativa aplicable.
- 10.1.5. Las entidades beneficiarias tendrán la obligación de prestar colaboración y facilitar cuanta documentación sea requerida por los órganos de control o verificación de la RFEF para la comprobación de la justificación de la ayuda.
- 10.1.6. El incumplimiento de las obligaciones de justificación o una justificación insuficiente podrá comportar la pérdida total o parcial del derecho al cobro de la ayuda.
- 10.1.7. La no presentación de la justificación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.

10.2. Justificación específica del pago de las ayudas

En todo caso, y con independencia de lo previsto en los párrafos anteriores, se establecen los siguientes requisitos específicos para la justificación de la presente ayuda:

- a) Las cantidades a percibir en concepto de ayuda a desplazamientos: mediante la aportación de la documentación justificativa de los pagos efectuados por el club en este concepto



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

y para los desplazamientos de los respectivos equipos deportivos para la participación en las competiciones objeto de ayuda.

- b) Las cantidades a percibir en concepto de profesionalización: mediante factura emitida por el Club con la cantidad a percibir por este concepto acompañada de los justificantes documentales de los pagos efectuados por este concepto a lo largo de la temporada.
- c) La fecha límite para el envío de los justificantes generados en el año 2026 será el 31 de agosto de 2027. No se admitirá ningún justificante posterior al **30 de septiembre de 2027**.

10.2.1.- Requisitos formales que deben tener los documentos de justificación.

a) Generales:

Todos los documentos que se envíen deberán ser originales y para el caso de las facturas que acrediten los gastos que se consideran incluidos en el programa deberán cumplir con lo establecido en el RD 1619/2012 que regula las obligaciones de facturación, así como el resto de normativa aplicable. Todos los gastos deberán corresponder al periodo comprendido, desde el 1 de julio 2026 al 30 de junio de 2027. Igualmente, estos gastos deberán haberse pagado dentro del mismo periodo.

En concreto, las facturas deben contener:

- Número de factura y en su caso serie.
- Fecha de expedición.
- Datos identificativos del expedidor (nombre y apellidos, denominación o razón social, NIF y domicilio).
- Datos identificativos del destinatario (Denominación del club, NIF y domicilio).



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Descripción detallada y precio unitario de la operación y su importe total. Deberá reflejarse el IVA correspondiente, así como la aplicación de cualquier descuento o rebaja.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- Cantidad retenida por IRPF, en su caso, o descripción del motivo de la exención si lo hubiera.

Asimismo, cada club deberá emitir un certificado que acredite que todas estas facturas no hayan sido presentadas a su vez para otro tipo de ayudas públicas (Ayuntamientos, CC. AA., etc.)

Se podrá emitir factura simplificada (antiguo ticket) en las operaciones reconocidas legalmente. Sin perjuicio de los datos o requisitos que pudieran resultar obligatorios, todas las facturas simplificadas contendrán la siguiente información:

- Número y, en su caso, serie.
- Fecha de expedición.
- Fecha de la operación cuando no coincida con la de expedición.
- NIF, así como el nombre y apellidos, razón o denominación social completa del obligado a su expedición.
- Identificación de los bienes entregados o servicios prestados.
- Tipo impositivo aplicado o la expresión "IVA incluido".
- Importe total.



Cuando se justifiquen gastos por cuenta del club, soportados por un tercero relacionado con el mismo (delegada/o, futbolista, personal técnico, personal médico, etc.), estos deberán ser abonados a la persona utilizando el modelo 2 de indemnización de gastos de carácter individual junto con los justificantes del gasto asumidos por el tercero. Además, para acreditar que dichos gastos entran dentro del programa se atenderá a la fecha en que han sido expedidos dichos justificantes.

Para la justificación del pago, se deberá estar a lo dispuesto en el artículo 7 de la Ley 7/2012, de 29 de octubre, de modificación de la normativa tributaria y presupuestaria y de adecuación a la normativa financiera para la intensificación de las actuaciones en la prevención y lucha contra el fraude. Según determina este artículo, desde el 19 de noviembre de 2012, no podrán pagarse en efectivo las operaciones de importe igual o superior a 1.000€.

El pago podrá ser justificado con la firma de un recibí por parte del perceptor, que acredite la recepción efectiva de la cantidad adeudada, siempre que dicha cantidad justificada no supere el límite legalmente establecido; también podrá justificarse con la presentación de extracto bancario o relación de últimos movimientos de cuenta corriente o tarjeta de crédito o débito. La simple entrega de un talón o cheque bancario, aunque sea nominativo, no supone de forma efectiva la justificación del pago realizado.

En todos los casos, para una adecuada justificación del pago, deberá quedar perfectamente acreditado el concepto remunerado, incluyendo el importe, la persona o empresa que recibe el mismo y el número de la factura o la identificación precisa del recibo que se paga.

Sólo se podrá justificar por el importe líquido, excluyéndose en cualquier caso el IVA y/o la retención por IRPF que figure en las facturas.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

b) Específicos por tipo de gasto:

- Desplazamientos:

Las facturas por desplazamientos recogen los gastos relativos al transporte, manutención y alojamiento de las futbolistas, personal técnico, personal médico y demás integrantes del club necesarios para su participación en los partidos.

Cuando el desplazamiento se realice en grupo, la justificación se realizará con los documentos originales (facturas, facturas simplificadas...), e incluirá en todo caso el lugar de origen y destino, el intervalo de fechas en que se ha producido el viaje y la relación de los viajeros y su función. Este criterio se aplica también para desplazamientos en grupo pero que son facturados de manera individualizada.

Cuando sean desplazamientos individuales y las facturas estén a nombre de las futbolistas, personal técnico, personal médico o demás integrantes del club, se deberá elaborar el modelo 2 junto a sus justificantes de gasto y pago. El modelo 2 deberá aparecer firmado tanto por la Presidenta o el Presidente o persona autorizada (en este caso se indicará su puesto o función) del club, como por el interesado. De esta forma se garantiza la aceptación de la liquidación por las partes interesadas.

En el caso de que los gastos de manutención estén incluidos en la factura del hotel, deberá aparecer reflejado en la misma el régimen de alojamiento y manutención contratado (AD, MP, PC).

- Por profesionalización del club:

Deberán emitirse y enviar a la RFEF la factura por el importe correspondiente con el contenido obligatorio según lo establecido en el RD 1619/2012, que regula las obligaciones de facturación, en la que figurará como concepto en cada caso:



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- “Bonus por profesionalización en Tercera Federación temporada 2026/2027”.

Junto a la factura deberá acreditar un gasto en personal como mínimo de igual valor que la factura.

Dentro de los gastos de profesionalización de la primera plantilla, entendiendo esta como jugadores, primer y segundo entrenador y preparador físico, podrán incluirse:

- Retribuciones salariales de la plantilla del primer equipo.
- Cuota empresarial de la seguridad social la plantilla del primer equipo.
- Mutuality de Deportiva de la plantilla del primer equipo.
- Pago de la licencia deportiva de la primera plantilla.
- Pago de la primera licencia P de los jugadores de la primera plantilla.

Dentro de los gastos de la profesionalización de la estructura del club podrán incluirse:

- Retribuciones salariales y cuota empresarial de la seguridad social de otro personal administrativo con tareas administrativas del Club vinculado o que preste servicios directamente a la primera plantilla.
- Pagos de servicios prestados directamente a la primera plantilla o a las actividades de competición propias de la primera plantilla por personas individuales- autónomos- o prestaciones personales individualizadas realizadas por integrantes de empresas externas siempre con la debida facturación. (excluido el IVA)



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

Se deberá justificar un mínimo del 30% de la cantidad recibida en profesionalización de la primera plantilla.

La justificación de la Seguridad Social es incompatible con la justificación de las mismas cantidades en las ayudas a las que pueda tener derecho el club en otras convocatorias de ayudas.

REQUISITOS DE LOS DOCUMENTOS DE GASTO Y PAGO

Procedimiento:

Previo al envío de cualquier documentación o de manera simultánea a la que se envíe por primera vez, todos los clubes deberán aportar:

- Certificados de la AEAT y TGSS, acreditativos de estar al corriente en sus obligaciones. No se tramitará ningún pago si no se cumple este requisito; y
- Datos bancarios para la realización de los pagos mediante certificado bancario acreditativo de la titularidad de la cuenta.

Los justificantes de gasto y pago con los requisitos establecidos en esta comunicación deberán enviarse a la RFEF adjuntos a una carátula o relación de gastos según el modelo 1, que contendrá:

- N° de documento: Todos los justificantes de gasto deberán numerarse correlativamente. Empezando por el número 1 en cada relación.
- Concepto: Sólo se deben incluir los desplazamientos. En el siguiente apartado se podrá ampliar la descripción.
- Descripción: Texto libre que resuma brevemente el motivo del gasto (alojamiento, desplazamientos, etc.).
- Importe que se justifica: No se incluirá el IVA ni, en su caso, la retención por IRPF que contenga la factura. Tampoco cualquier otro concepto que no se considere justificable.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

- Fecha del gasto: Fecha en la que se ha producido el gasto.
- Partido: Indicar el partido al que va vinculado el gasto que se justifica. Para gastos vinculados a la temporada en general, indicar “temporada 2026/2027”.
- Deberá estar firmado por la Presidenta o el Presidente o persona autorizada, en cuyo caso se indicará su puesto o función.

Cada carátula que se envíe deberá numerarse correlativamente, siendo la del primer envío la nº 1.

En caso de que un justificante (factura o modelo 2) vaya vinculado a varios partidos, deberán añadirse tantas líneas como partidos. Al justificante relacionado con los mismos se le asignarán por tanto varios números de documento.

Las facturas o documentos equivalentes establecidos se enviarán de manera separada, es decir, no se incluyen en la relación de gastos del modelo 1.

La fecha límite para el envío tanto de los justificantes de pago (relación de gastos – modelo 1) como de las facturas es **el 30 de junio de 2027** (en la justificación del pago de las cuotas empresariales a la Seguridad Social correspondientes al mes de junio podrá presentarse justificación hasta como máximo el 30 de septiembre de 2027). Toda la documentación deberá ser subida al Portal del Club. No se admitirá ningún justificante posterior al **30 de septiembre de 2027**.

10.2.2. La no presentación de toda la documentación dentro del plazo fijado implicará el inicio de un expediente de revocación total o parcial de la ayuda otorgada.

10.2.3. La RFEF se reserva la facultad de solicitar aclaraciones, documentos adicionales, realizar comprobaciones materiales y en general, de realizar comprobaciones de cualquier naturaleza. También podrá realizar por sí o encargar a un tercero la certificación y, en su caso, auditoría del destino de la ayuda cuando concurren indicios como los



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

siguientes: obstrucción, retrasos en la justificación o en la aportación de documentos, aportación incompleta sin subsanación, denuncias al canal ético de la RFEF.

Decimoprimer. Publicidad

11.1. La presente convocatoria, así como la Resolución Provisional y la Resolución Definitiva, se publicarán en la página web oficial de la RFEF, teniendo plenos efectos de notificación conforme a lo establecido en esta convocatoria y a la normativa interna de la RFEF.

11.2. Con el fin de garantizar la transparencia del procedimiento, en la publicación de la Resolución Definitiva se harán constar la Entidad Beneficiaria, el importe de la ayuda concedida.

11.3. La presente convocatoria ha sido validada y autorizada por el Comité de aprobación y valoración nivel III de la RFEF en su reunión del 29 de julio de 2026.

Decimosegundo. Obligaciones de confidencialidad y control.

12.1. La RFEF y la entidad beneficiaria garantizarán la confidencialidad de la información y de la documentación que se intercambie con ocasión de esta convocatoria, siempre que no resulte necesaria su comunicación a terceros en cumplimiento de:

- la normativa federativa aplicable,
- las obligaciones legales de transparencia,
- los procedimientos de auditoría, fiscalización o control interno,
- o los requerimientos de autoridades administrativas o judiciales.

La obligación de confidencialidad se mantendrá incluso una vez finalizado el procedimiento de justificación, salvo en los supuestos legalmente exceptuados.



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

12.2. El tratamiento de datos personales realizado en el marco de esta convocatoria se ajustará al Reglamento (UE) 2016/679 (RGPD), a la Ley Orgánica 3/2018, y a la normativa interna de la RFEF en materia de protección de datos.

Habiéndose cumplido los trámites previstos en el manual de procedimientos en el ámbito económico para la aprobación y publicación de la presente ayuda, de acuerdo con el artículo 39.1.h) de los Estatutos firmo la presente en Las Rozas de Madrid a 30 de julio de 2026.

Álvaro de Miguel Casanueva
Secretario General



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

ANEXO 2

INFORMACIÓN RELATIVA AL PROGRAMA FUTURO PARA LAS COMPETICIONES DE TERCERA FEDERACIÓN

Según la convocatoria remitida a los equipos participantes en las Competiciones de Tercera Federación en relación con las ayudas del **Programa Futuro**, se establece que todos aquellos equipos integrantes del programa deberán acreditar el uso de los soportes informativos del mismo a lo largo de la Temporada 2026/2027.

Dicha acreditación se realizará a través del portal de ayudas específico habilitado en Fénix, para lo cual los equipos deberán de proporcionar tres pruebas documentales y/o gráficas del uso de los soportes una vez colocados.

Dichos soportes consistirán en:

Una valla central publicitaria colocada en el centro de la denominada “U Televisiva”, a la altura de la línea divisoria del terreno de juego

A continuación, pueden ver una muestra del diseño final del soporte que los equipos deberán implementar, haciendo uso del diseño correspondiente a su categoría.



Adjunto a este documento dispondrán del arte final del soporte que todos los equipos deberán utilizar y adaptar teniendo en cuenta la medida de su U Televisiva respetando un ancho mínimo de 8 metros por el alto que corresponda en función de la medida de su U Televisiva. Los equipos deberán fijar el soporte publicitario de la RFEF en lo denominado como “valla central” que es el espacio



REAL FEDERACIÓN ESPAÑOLA DE FÚTBOL

central en la “U Televisiva” a la altura de la línea de centro divisoria del terreno de juego.

La adaptación y producción del soporte será gestionada en todo momento por el propio equipo, quien ejecutará la producción utilizando el material que considere más adecuado en cada caso. En ningún momento deberá modificarse el diseño del soporte, sino adaptarlo a la medida correspondiente según las necesidades del club,

- Inserción del logotipo del programa Futuro en la página web del club adscrito al mismo. (En caso de disponer de sitio web). A continuación, pueden ver una muestra de los logotipos a insertar, haciendo uso del diseño correspondiente a su categoría.



Dicho logotipo no deberá ser modificado y se podrá utilizar la versión más conveniente en cada caso según los archivos enviados.